

**Incluyen partida arancelaria en anexo del D.S. N° 083-97-EF**

**DECRETO SUPREMO N° 123-99-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26782 se otorgó a las Empresas Productoras de maquinarias y equipos nuevos de utilización directa en el proceso productivo, ubicadas en el país, un Crédito Tributario equivalente al tres por ciento (3%) del valor de venta de dichos bienes en el mercado interno;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 083-97-EF y normas modificatorias, se aprobaron las normas reglamentarias de la Ley N° 26782 así como el Anexo de los bienes comprendidos en dicha ley;

Que, es conveniente modificar el referido Anexo del Decreto Supremo N° 083-97-EF y modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Inclúyase en el Anexo del Decreto Supremo N° 083-97-EF, los siguientes bienes:

| <b>Partida Arancelaria</b> | <b>Descripción</b>                            |
|----------------------------|---|
| 8417.20.00.00              | Hornos de panadería, pastelería o galletería. |

**Artículo 2.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Economía y Finanzas

CESAR LUNA-VICTORIA LEON  
Ministro de Industria, Turismo, Integración y  
Negociaciones Comerciales Internacionales